

**Recursos 116, 117, 118, 119, 120, 121 y 122/2012  
Resolución 112/2012**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, a 12 noviembre de 2012.

**VISTO** el escrito del **SINDICATO ANDALUZ DE FUNCIONARIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA** por el que se impugnan las resoluciones del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de 25 y 29 de octubre de 2012 por las que se adjudican los contratos denominados **SERVICIOS DE APOYO Y ASISTENCIA A LA GESTIÓN ACADÉMICA Y ECONÓMICA DE LOS CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA, DE ALMERÍA Y DE CÁDIZ** (Exptes. 00105/SE/2012/MA, 00063/ISE/2012/AL y 00086/ISE/2012/CA) y los anuncios de licitación y documentos contractuales de los contratos de idéntica denominación, correspondientes a las provincias de GRANADA, SEVILLA, JAÉN Y HUELVA (Exptes.00081/ISE/2012/GR;00110/ISE/20127SE; 00076/ISE/20127JA y 00048/ISE/2012/HU), este Tribunal, en el día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** El 5 de noviembre de 2012, el SINDICATO ANDALUZ DE FUNCIONARIOS presentó en el Registro de la Consejería de Justicia e Interior un escrito, que tuvo entrada en el Registro de este Tribunal el 7 de noviembre de 2012, indicando que dicho sindicato interpuso recurso contra el anuncio de licitación y los pliegos de cláusulas administrativas particulares del contrato promovido por el Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, Delegación Provincial de Córdoba, denominado “Servicio de apoyo y asistencia a la gestión académica y económica de los centros públicos de educación infantil y primaria dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en Córdoba” (Expte. 00065/ISE/2012/CO), respecto al cual este Tribunal adoptó la medida cautelar de suspensión de la licitación mediante Resolución M.C. 32/2012, de 22 de octubre de 2012.

Asimismo, en el citado escrito se añade que *“existen en fase de licitación y adjudicación con el mismo objeto otros expedientes de contratación:*

1. **00105/SE/2012/MA**: fecha de resolución de **adjudicación**: 29/10/2012.

*Denominación del contrato: “Servicio de apoyo y asistencia a la gestión económica de los centros públicos de Educación Infantil y Primaria de la Junta de Andalucía en la provincia de Málaga”.*

2. **00063/ISE/2012/AL**: fecha de resolución de **adjudicación**: 29/10/2012.

*Denominación del contrato: “Servicio de apoyo y asistencia a la gestión económica de los centros públicos de Educación Infantil y Primaria de la Junta de Andalucía en la provincia de Almería”.*

3. **00086/ISE/2012/CA**: fecha de resolución de **adjudicación**: 25/10/2012.

Denominación del contrato: “Servicio de apoyo y asistencia a la gestión económica de los centros públicos de Educación Infantil y Primaria de la Junta de Andalucía en la provincia de Cádiz”.

4. **00081/ISE/2012/GR**: fecha de resolución **de licitación**: 3/10/2012.

Denominación del contrato: “Servicio de apoyo y asistencia a la gestión económica de los centros públicos de Educación Infantil y Primaria de la Junta de Andalucía en la provincia de Granada”.

5. **00110/ISE/2012/SE**: fecha de resolución de **licitación**: 5/9/2012.

Denominación del contrato: “Servicio de apoyo y asistencia a la gestión económica de los centros públicos de Educación Infantil y Primaria de la Junta de Andalucía en la provincia de Sevilla”.

6. **00076/ISE/2012/JA**: fecha de resolución de **licitación**: 10/9/2012.

Denominación del contrato: “Servicio de apoyo y asistencia a la gestión económica de los centros públicos de Educación Infantil y Primaria de la Junta de Andalucía en la provincia de Jaén”.

7. **00048/ISE/2012/HU**: fecha de resolución de **licitación**: 10/9/2012.

Denominación del contrato: “Servicio de apoyo y asistencia a la gestión económica de los centros públicos de Educación Infantil y Primaria de la Junta de Andalucía en la provincia de Huelva”.

En su escrito, el sindicato solicita respecto a tales expedientes que se declare la nulidad de pleno derecho de los anuncios de licitación y resoluciones de

adjudicación citadas y demás actos preparatorios, remitiéndose a la fundamentación del recurso antes citado y al mismo tiempo pide que se declare la suspensión de la ejecución de los actos impugnados “conforme a lo previsto en el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

El mencionado recurso nº 105/2012 fue resuelto por este Tribunal, en virtud de **Resolución 109/2012**, de 6 de noviembre de 2012.

**SEGUNDO.** La Secretaría del Tribunal requirió, mediante oficio enviado el 8 de noviembre de 2012, al sindicato recurrente para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.4 a) del TRLCSP, aportara en el plazo de tres días hábiles desde la recepción de este escrito:

a) Documento que acredite la facultad de representación del compareciente para interponer reclamaciones y recursos en nombre de la entidad recurrente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante este Tribunal, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento.

b) Justificante de haber efectuado el anuncio previo del recurso ante el órgano de contratación.

Asimismo, se le advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.5 del citado texto legal, de no efectuar la subsanación indicada en el plazo señalado, se le tendrá por desistido de su petición.

Con fecha de 8 de noviembre de 2012 el recurrente remite al Tribunal la documentación acreditativa del poder de representación del compareciente para interponer recursos ante el Tribunal, subsanando así sólo uno de los defectos advertidos en su escrito de interposición.

**TERCERO.** Con carácter previo, procede indicar que el Sindicato recurrente calificó el recurso nº 105/2012, a cuya fundamentación se remite en el escrito presentado ante el Tribunal respecto a los expedientes citados, como recurso de reposición. Pese a ello, este Tribunal en aplicación de lo establecido en el artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dispone que *” el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”*, lo tramitó y resolvió como recurso especial en materia de contratación.

En el escrito ahora presentado ante este Tribunal, se solicita la suspensión de los expedientes de contratación citados al amparo del artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que implícitamente vuelven a considerarse los recursos a que se refiere el citado escrito como de reposición.

No obstante, este Tribunal en aplicación del citado artículo 110.2 de la Ley 30/1992, los ha tramitado como recursos especiales en materia de contratación al amparo del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** La competencia de este Tribunal viene establecida en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

**SEGUNDO.** Con carácter previo al examen de cualquier otra cuestión, procede analizar si el escrito de interposición del recurso reúne los requisitos legales para su tramitación.

El artículo 44.1 del TRLCSP dispone que *“Todo aquel que se proponga interponer recurso contra alguno de los actos indicados en el artículo 40.1 y 2 deberá anunciarlo previamente mediante escrito especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo, presentado ante el órgano de contratación en el plazo previsto en el apartado siguiente para la interposición del recurso”*.

Asimismo, el artículo 44.4 e) del citado texto legal dispone que al escrito de interposición del recurso se acompañará *“El justificante de haber dado cumplimiento a lo establecido en el apartado 1 de este artículo. Sin este justificante no se dará curso al escrito de interposición, aunque su omisión podrá subsanarse de conformidad con lo establecido en el apartado siguiente”*.

En este sentido, el artículo 44.5 del TRLCSP establece que *“ Para la subsanación de los defectos que puedan afectar al escrito de recurso, se requerirá al interesado a fin de que, en un plazo de tres días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, quedando suspendida la tramitación del expediente con los efectos previstos en el apartado 5 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”*

En virtud de ello, la Secretaría del Tribunal requirió, mediante oficio enviado el 8 de noviembre de 2012, al recurrente para que aportara el documento que acredite la facultad de representación del compareciente para interponer reclamaciones y recursos y el justificante de haber efectuado el anuncio previo del recurso ante el órgano de contratación.

El sindicato recurrente subsanó en plazo la acreditación de la facultad de representación del recurrente, pero no aportó ni hizo mención alguna al escrito de anuncio del recurso ante el órgano de contratación.

La falta de anuncio previo ha de interpretarse a la luz de la Sentencia de Tribunal Constitucional 76/1996 que concluye *“el principio de interpretación conforme a la Constitución de todo el ordenamiento jurídico, reclama, en lo que ahora importa, la necesidad de interpretar las normas procesales en el sentido más favorable a la efectividad del derecho a la tutela judicial efectiva (STC 90/1986), muy especialmente cuando está en juego no el acceso a los recursos sino el acceso a la jurisdicción (SSTC 37/1995 y 55/1995), para permitir así un pronunciamiento judicial sobre el fondo del asunto, contenido propio y normal de aquel derecho*

(STC40/1996) (.....)” y por ello, la falta del citado anuncio previo se estima que es un defecto subsanable, pues con dicho anuncio lo que se pretende es que el órgano de contratación tenga conocimiento del recurso para así suspender el curso del procedimiento de adjudicación, en el supuesto de que el acto recurrido haya sido la adjudicación e ir preparando el expediente de contratación para remitirlo al Tribunal.

Así, en los supuestos en que el recurso se haya presentado ante el propio órgano de contratación, este Tribunal ha estimado subsanada la falta de anuncio previo, en virtud del principio de tutela judicial efectiva que conlleva a una interpretación de las normas procesales de acuerdo con el principio pro actione.

Ahora bien, el hecho de que se estime la falta de anuncio como un defecto subsanable no puede llevar a que el incumplimiento de dicho requisito, tras el plazo de subsanación concedido, pueda admitirse, puesto que se vulneraría uno de los requisitos legales que establece el citado artículo 44 TRLCSP para la interposición del recurso especial en materia de contratación.

En este caso, el Sindicato recurrente no aportó el documento que acreditara el anuncio previo del recurso ante el órgano de contratación en el plazo de tres días para subsanar que se le concedió.

Pues bien, la falta de subsanación de dicho defecto obliga a tener al recurrente por desistido de su petición, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sin que proceda la continuación del procedimiento, no resultando necesario el examen sobre el cumplimiento de los demás requisitos legales a efectos de admisión del recurso, ni

el estudio de la cuestión de fondo suscitada en el mismo ni por tanto resolver sobre la solicitud de suspensión de los procedimientos impugnados.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este **Tribunal**, en el día de la fecha,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Tener por desistido al **SINDICATO ANDALUZ DE FUNCIONARIOS**, de los recursos especiales en materia de contratación interpuestos contra las resoluciones del Ente Público Andaluz de Servicios Educativos de 25 y 29 de octubre de 2012 por las que se adjudican los contratos denominados **SERVICIOS DE APOYO Y ASISTENCIA A LA GESTIÓN ACADÉMICA Y ECONÓMICA DE LOS CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA, DE ALMERÍA Y DE CÁDIZ** (Exptes. 00105/SE/2012/MA, 00063/ISE/2012/AL y 00086/ISE/2012/CA) y los anuncios de licitación y documentos contractuales de los contratos de idéntica denominación, correspondientes a las provincias de **GRANADA, SEVILLA, JAÉN Y HUELVA** (Exptes.00081/ISE/2012/GR;00110/ISE/20127SE; 00076/ISE/20127JA y 00048/ISE/2012/HU), por no haber aportado, en el plazo legal de subsanación concedido el justificante de haber anunciado previamente el recurso mediante escrito presentado ante el órgano contratación

**SEGUNDO.** Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**LA PRESIDENTA**